



ORDENANZA FISCAL Nº 12

Reguladora de la TASA por

ENTRADA DE VEHÍCULOS O CARRUAJES A TRAVÉS DE LAS ACERAS, LAS RESERVAS DE LA VÍA PÚBLICA PARA APARCAMIENTO, CARGA Y DESCARGA DE MERCANCÍAS DE CUALQUIER CLASE Y APARCAMIENTO EN DETERMINADAS VÍAS Y ESPACIOS PÚBLICOS

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Artículo 1º.- En uso de las facultades concedidas por el art. 106 de la Ley 7/1985 de 2 de Abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 15 a 27 de la Ley 39/1988 de 28 de Diciembre reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento acuerda establecer la "Tasa por entrada de vehículos o carruajes a través de las aceras, las reservas de vía pública para aparcamiento, carga y descarga de mercancías de cualquier clase y por aparcamiento en determinadas vías y espacios públicos", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal.

HECHO IMPONIBLE

Artículo 2º.- Constituye el hecho imponible de la tasa la utilización privativa o aprovechamiento especial que tiene lugar por entrada de vehículos a través de las aceras, la reserva de vía pública para aparcamiento exclusivos, carga y descarga de mercancías de cualquier clase y el aparcamiento en lugares señalados en vías y espacios públicos, especificado en las Tarifas contenidas en el art. 6º de esta Ordenanza.

SUJETO PASIVO

Artículo 3º.- Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias para disfrutar del aprovechamiento especial, o quienes se beneficien del mismo, sin haber solicitado licencia.



AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

En las tasas establecidas por entradas de vehículos o carruajes a través de las aceras, tendrán la condición de sustitutos del contribuyente los propietarios de las fincas y locales a que dé acceso dichas entradas de vehículos, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

RESPONSABLES

Artículo 4º.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo todas las personas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria.

2.- Los copartícipes o cotitulares de las Entidades jurídicas o económicas a que se refiere el art. 33 de la Ley General Tributaria responderán solidariamente en proporción a sus respectivas participaciones de las obligaciones tributarias de dichas Entidades.

3.- Los administradores de personas jurídicas que no realizaren los actos de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias de aquellas responderán subsidiariamente de las deudas siguientes:

- a) Cuando se ha cometido una infracción Tributaria simple, del importe de la sanción.
- b) Cuando se ha cometido una infracción Tributaria grave, de la totalidad de la deuda exigible.
- c) En supuestos de cese de las actividades de la sociedad, del importe de las obligaciones tributarias pendientes en la fecha de cese.

4.- La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y con arreglo al procedimiento previstos en la Ley General Tributaria.

BENEFICIOS FISCALES

Artículo 5º.

1.- El Estado, las Comunidades Autónomas y las Entidades locales no estarán obligadas al pago de la tasa cuando solicitaren licencia para disfrutar de los aprovechamientos especiales referidos en el art. 1º de esta Ordenanza, siempre que sean



AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

necesarios para los servicios públicos de comunicaciones que exploten directamente y para otros usos que inmediatamente interesen a la seguridad ciudadana o la defensa nacional.

2.- No se aplicarán bonificaciones ni reducciones para la determinación de la deuda.

CUOTA TRIBUTARIA

Artículo 6º.- La cuantía de la tasa se determinará con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

TARIFA 1ª. ENTRADA DE VEHICULOS.

- | | |
|--------------------------------------|---------------|
| a) Por cada metro lineal o fracción: | 65,70 €/año. |
| Con un mínimo de 2 ml: | 131,40 €/año. |

TARIFA 2ª. RESERVA PERMANENTE DE APARCAMIENTO DURANTE TODO EL DIA, DEBIDAMENTE AUTORIZADA.

- | | |
|--|--------------|
| a) Por superficies superiores a 10 m2 se cobrará anualmente por m2 o fracción: | 65,70 €/año. |
|--|--------------|

TARIFA 3ª. POR APARCAMIENTO EN VIAS Y ESPACIOS PUBLICOS SEÑALADOS.

- | | |
|--|--------------|
| a) Cuota por vehículo y día en espacios sin limitación horaria de aparcamiento (zona de la playa u otras señaladas): | |
| a.1.- Turismos: | 2 €/día. |
| a.2.- Autobuses y vehículos de mas de 8 plazas autorizadas: | 4 €/día. |
| b) Cuota por vehículo y hora en espacios con limitación horaria de aparcamiento: | 0,18 €/hora. |

Se establece un Bono con derecho a aparcamiento durante los meses de julio y agosto en las zonas señaladas a tal efecto, siendo su tarifa de 18 euros.”

DEVENGO

Artículo 7º.

1.- La tasa se devengará cuando se inicie el uso privativo o el aprovechamiento especial, momento que, a estos efectos, se entiende que coincide con el de concesión de la licencia, si la misma fue solicitada.



AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

2.- Sin perjuicio de lo previsto en el punto anterior, será preciso depositar el importe de la tasa cuando se presente la solicitud de autorización para disfrutar del aprovechamiento regulado en esta Ordenanza.

3.- Cuando se ha producido el aprovechamiento especial sin solicitar licencia, el devengo de la tasa tiene lugar en el momento del inicio de dicho aprovechamiento.

PERIODO IMPOSITIVO

Artículo 8º.

1.- Cuando el aprovechamiento especial deba durar menos de un año, el periodo impositivo coincidirá con aquel determinado en la licencia municipal.

2.- Cuando el aprovechamiento especial ha sido autorizado o prorrogado para varios ejercicios, el período impositivo comprenderá el año natural, salvo en los supuestos de inicio o cese en la utilización privativa o aprovechamiento especial, en que se aplicará lo previsto en los apartados siguientes.

3.- Cuando se inicie el disfrute del aprovechamiento especial en el primer semestre, se abonará en concepto de tasa correspondiente a ese ejercicio la cuota íntegra. Si el inicio del disfrute del aprovechamiento especial tiene lugar en el segundo semestre del ejercicio se liquidará la mitad de la cuota anual.

4.- Si se cesa en el disfrute del aprovechamiento especial durante el primer semestre del ejercicio procederá la devolución parcial de la cuota (la mitad). Si el cese tiene lugar en el segundo semestre, no procederá devolver cantidad alguna.

5.- Cuando no se autorizara el aprovechamiento especial solicitado, o por causas no imputables al interesado no pudiera tener lugar su disfrute, procederá la devolución del importe satisfecho.

RÉGIMEN DE DECLARACIÓN E INGRESO

Artículo 9º.

1.- La tasa se exigirá en régimen de liquidación o autoliquidación



AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

2.- Cuando se solicite licencia para proceder al aprovechamiento especial, se adjuntará plano detallado del aprovechamiento, se declararán las características del mismo y se presentará de forma que contenga todos los elementos tributarios para poder efectuar la liquidación o autoliquidación de la tasa.

Alternativamente y en los casos de que figuran en la tarifa 3.b), el régimen será de liquidación o autoliquidación realizando el pago en el momento de solicitud de aprovechamiento u ocupación, bien mediante máquinas expendedoras u otros medios no mecánicos.

3.- Tratándose de concesiones que se extienden a varios, ejercicios, el pago de la tasa se efectuará en el tercer trimestre de cada año. Con el fin de facilitar el pago, el Ayuntamiento remitirá al domicilio del sujeto pasivo un documento apto para permitir el pago en entidad bancaria colaboradora.

No obstante, la no recepción del documento de pago citado no invalida la obligación de satisfacer la tasa en el período determinado por el Ayuntamiento en su calendario fiscal.

4.- El sujeto pasivo podrá solicitar la domiciliación del pago de la tasa, en cuyo caso se ordenará el cargo en cuenta bancaria durante la última decena del período de pago voluntario.

NOTIFICACIÓN DE LAS TASAS

Artículo 10º.

1.- En supuestos de aprovechamientos especiales continuados la tasa que tiene carácter periódico, se notificará personalmente al solicitante el alta en el registro de contribuyentes. La tasa de ejercicios sucesivos se notificará colectivamente, mediante la exposición pública del padrón en el tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el período que se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia.

2.- Al amparo de lo previsto en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley 25/1998, las tasas de carácter periódico reguladas en esta Ordenanza que son consecuencia de la transformación de los anteriores precios públicos no están sujetas al requisito de notificación individual, siempre que el sujeto pasivo de la tasa coincida con el obligado al pago del precio público al que sustituye.



AYUNTAMIENTO DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 11º.- Las infracciones y sanciones en materia tributaria se regirán por lo dispuesto en la Ley General Tributaria, y las disposiciones que la complementan y la desarrollan.

DISPOSICIONES FINALES.

PRIMERA.

En todo lo no específicamente regulado en esta Ordenanza será de aplicación lo señalado en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales.

SEGUNDA.

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2004, y permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresas.

MODIFICACIÓN
Viernes 17/02/2004 (BOC nº 32)
Publicada Ordenanza completa
Miércoles 9/02/2005 (BOC nº 27)
Página 1347 BOC: Queda modificado el artículo 6º.
BOC 33 Jueves 15/02/2007 se modifica el art. 6º
BOC 251 Viernes 28/12/2007 se modifica el art. 6º